

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Mayo de 1.980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villarino

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Enero de 1.980, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Comparecieron los representantes de la comunidad de vecinos de los pueblos de Casetas y Villarino, manifestando que el monte "Chahira", le está asignado y lo vienen disfrutando los vecinos de ambos pueblos, solicitando que así se clasifique.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las actuaciones practicadas se evidencia que el monte denominado "CHAIRA", reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva en su modalidad germánica o mano común, porque los vecinos de los pueblos de Villarino y Casetas, lo vienen disfrutando y poseyendo conjuntamente y desde tiempo inmemorial, sin que su disfrute se haya visto obstaculizado o interrumpido por otras personas o entidad jurídica; por lo que procede, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "CHAIRA" de unas 8 Hectareas de superficie, cuyos linderos son Norte, carretera N-120 de Ponferrada a Orense que le separa del monte Ladeira y Penas de Monteagudo de Caseta y Villariño; Este, Sur y Oeste, fincas de particulares. Dicho monte se encuentra al Oeste de Vilariño. Se clasifica como perteneciente en régimen de comunidad germánico o mano común a favor de los pueblos de CASETAS Y VILARIÑO, mancomunadamente. Incluyasele en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and initials, including "M. Min", "V. Lari", and "R. Lari", along with the date "14.6"]

Felipe José Vicente de Dios

~~Jose Vicente~~
~~Yunior P. D.~~
~~Antonio Lopez~~

Provincia	Municipio	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	38	1.14	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CHAIRA" de vecinos de VILARIÑO está situado al O. de este pueblo y sus fincas particulares, ya en las proximidades del río Groil, por abajo de la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

El terreno es poco accidentado, practicamente llano y con una altitud media ligeramente superior a los 600 m.

Tiene acceso directo por la citada carretera N-120 de Ponferrada-Orense.

3.2 SUPERFICIE.

8 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Carretera N-120 de Ponferrada a Orense.
E., S. y O.- Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro de este monte "CHAIRA" de VILARIÑO es por el N., dividiendo con el "Ladeira y Penas de Monteagudo" de Caseta y Vilarinho, por la citada carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

Ref. * Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

